



*Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual*



016



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL representada en este acto por su titular, Cynthia OTTAVIANO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864 piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO", y el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, representado en este acto por su presidente, Pedro BÁEZ, con domicilio en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONSEJO", y considerando:

Que la Ley N° 26.522 tiene como objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada Ley considera a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual como una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, a través de la cual se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que el objeto principal de la actividad brindada por los servicios regulados por la Ley N° 26.522 es la promoción de la diversidad, la universalidad en el acceso y la participación, lo que implica igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, así como la promoción del federalismo, la eliminación de brechas en el acceso al conocimiento, el



*Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual*

016



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

fomento de la expresión y desarrollo de la cultura popular, educativa y social de la población.

Que es de especial interés la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social tanto de las comunidades en las que los medios estén instalados como en las que aún no lo estén.

Que el artículo 19 inciso c) de la Ley N° 26.522 faculta a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO a convocar a organizaciones intermedias públicas y privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.

Que por otra parte, el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 26.522 establece que el CONSEJO deberá presentar ante la Defensoría del Público los requerimientos del público cuando se solicitare esa intervención por parte de los interesados o cuando, por la relevancia institucional del reclamo, considerase oportuno intervenir en su tramitación.

Que, asimismo, el CONSEJO es un órgano federal e intersectorial de asesoramiento, colaboración y control en materia de políticas de radiodifusión; y por tanto es un ámbito propicio para contribuir a las tareas y actividades de capacitación y promoción de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

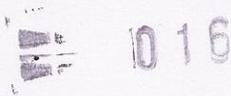
Que en consecuencia, las instituciones intervinientes acuerdan que mantener acciones mancomunadas, realizar proyectos conjuntos y desarrollar los objetivos declarados en el presente convenio contribuirá a la democratización y cumplimiento del derecho a la información, posibilitando la creación de mecanismos de promoción y cumplimiento de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el territorio de la República Argentina, favoreciendo la intervención de las jurisdicciones y sectores integrantes del CONSEJO en los mismos; así como al fortalecimiento y promoción de la

CM

[Firma]



*Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco para establecer principios de cooperación y colaboración conforme sus misiones y funciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es brindar un marco a partir del cual se promueva la colaboración y asistencia técnica recíproca entre las partes signatarias a los efectos de coordinar y articular todas aquellas tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente los derechos del público de Servicios de Comunicación Audiovisual y la implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las instituciones firmantes se comprometen a impulsar actividades relativas a la democratización del derecho al acceso a la información y a los servicios de comunicación audiovisual, que les permitan:

- a) Desarrollar conjuntamente estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Intercambiar información, documentación técnica y/o bibliografía de interés, brindando sus respectivos conocimientos en la materia que les compete.
- c) Organizar capacitaciones mutuas, conferencias, seminarios, jornadas, campañas de difusión y concientización, promoción y/o de participación a efectos de contribuir a la divulgación del conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión y todos los aspectos vinculados a la normativa de Servicios de Comunicación Audiovisual.

CM

[Firma]



*Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual*



016



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- d) Brindar apoyo logístico para promover un intercambio más efectivo en el cumplimiento de las finalidades institucionales, particularmente en cuanto a las audiencias públicas dispuestas por la Ley N° 26.522.

TERCERA: Asimismo las partes acuerdan que en caso de recibir requerimientos del público que requieran la intervención de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, EL CONSEJO derivará el requerimiento en forma inmediata a la mencionada Defensoría para su conocimiento y tramitación; garantizando la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, información al CONSEJO sobre el avance de dichas actuaciones, a efectos de poder informar al ciudadano el curso de las mismas.

En este contexto, se acuerda que la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO, y la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO asumen la responsabilidad de poner en funcionamiento estos compromisos, garantizando el enlace entre las mismas.

CUARTA: Mediante la instrumentación de convenios especiales y/o actas y/o protocolos adicionales, se podrá contemplar necesidades o requerimientos planteados a fin de facilitar y concretar la ejecución de los programas acordados, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones de ejecución propias de acuerdo a la naturaleza de las mismas y que contribuyan a la democratización de los Servicios de Comunicación Audiovisual y el fortalecimiento de los derechos del público y las audiencias.

QUINTA: Las Actas Complementarias mencionadas en la cláusula precedente una vez suscriptas por las partes integrarán el presente. Dichas actas deberán detallar objetivos a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos propuestos en las Actas, y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes en las mismas.



Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual

016



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

SEXTA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la contraria.

OCTAVA: El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente cada año, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

 **NOVENA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio de forma unilateralmente cuando así lo estime conveniente, debiendo para ello comunicar tal decisión a la otra parte, de modo fehaciente y por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha en que se haga efectiva tal decisión, sin perjuicio de continuar hasta su finalización con las acciones que tengan principio de ejecución, salvo que se disponga lo contrario en las mismas.

DÉCIMA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas



*Consejo Federal de
Comunicación Audiovisual*



016



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

tendientes a poner fin al conflicto. Para el caso de no arribarse a una solución, las partes acuerdan someterse al régimen de resolución de conflictos interadministrativos establecido por la Ley N° 19.983.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes declaran tener competencias para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de respectivas disposiciones legales y administrativas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de ABRIL de 2013.